*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'LIEDTKE JUAN ROBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 119454/2017/1/RH1 'ZINGARIELLO ARMANDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 63746/2016/3/1/RH3 'SATURNINO, FELIX ALBERTO c/ ANSES s/INC APELACION'; FSM 66348/2015/2/1/RH2 'DONANTUENO, HORACIO HECTOR c/ ANSES s/INC APELACION'; CSS 21927/2024/1/RH1 'DE ABAJO OSVALDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente, en los recursos extraordinarios cuya denegación originó estas quejas, no cumplió íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis